

SALLIQUELO, 22 DE JUNIO DE 1.995.-

CONSIDERANDO:

la necesidad de continuar la actividad principal de la Entidad, que ha venido desarrollando desde 1.971 a la fecha,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- LA MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO, en adelante " La Municipalidad", concede a la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA " , en adelante " La Cooperativa, la autorización para que dentro de la zona urbana de Quenumá, y zona de influencia que se determina a continuación : la totalidad del Cuartel II del partido de Salliqueló con mas la superficie comprendida desde el límite de dicho Cuartel por el lado Sur hasta el acceso pavimentado a Ingeniero Thompson y desde el límite con el Partido de Pellegrini en dirección oeste hasta una distancia de ocho kilómetros, pueda: a) adquirir, producir, distribuir, transformar, transmitir, vender y disponer de energía eléctrica en cualquier forma y por todos los medios conocidos y que pudieran ser descubiertos en el futuro, para el servicio de alumbrado, fuerza motriz, y cualquier otro uso o aplicación que pueda darsele a la energía eléctrica, b) introducir y vender dentro del ámbito de esta concesión energía eléctrica, producida fuera del Partido, y transmitir en esta localidad de Quenumá y la zona establecida energía eléctrica destinada la venta en el mismo y fuera del mismo y sea cual fuere el lugar de su producción con sujeción a las leyes especiales que reglan la materia y con las excepciones indicadas en el artículo 2º.-----

ARTICULO 2º).- Las excepciones a que se refiere el Artículo 1º serán las que se encuentren vigentes al otorgarse esta concesión y mientras sean renovadas por el poder concedente, así como también cualquier otra que establezca " La Municipalidad" previa determinación , en base al informe que produzca la autoridad Provincial competente, de las necesidades de energía en el área territorial de que se trate y comprobación de la imposibilidad de su atención de modo completo por parte de " La Cooperativa ".-----

ARTICULO 3º).- A los fines indicados en el artículo 1º " La Cooperativa puede usar gratuitamente las calles, plazas, caminos, parques, puentes y demás lugares públicos de propiedad Municipal para la colocación postes, torres, cables aéreos y subterráneos, soportes y demás instalaciones y aparatos necesarios para la explotación y atención de los servicios de " La Cooperativa", autorizandose a los inmuebles de su jurisdicción la colocación de todos aquellos implementos necesarios para que sus instalaciones eléctricas funcionen normalmente. " La Cooperativa" se compromete a la reparación de pavimentos, veredas y frentes, cuando el tendido de sus líneas afecte a los mismos.-----

ARTICULO 4º).- " La Cooperativa" tiene el derecho de adoptar el sistema de producción , transporte y distribución de la energía eléctrica y clase de corriente que estime conveniente dentro de las normas establecidas o a establecer por la autoridad provincial competente para los servicios que deber prestar, obligándose a mantener todas sus instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad, usando en las mismas los métodos y materiales modernos y adecuados, responsabilizandose de los daños que eventualmente ocasionare a terceros y que les fuera imputables de acuerdo a la Ley. A los efectos de evitar perturbaciones en los aparatos de los usuarios " La Cooperativa " mantendrá en sus redes la tensión y frecuencia cuando se trate de corriente alternada, lo mas uniforme posible, fijándose la tolerancia de la

tensión en un CINCO(5%) POR CIENTO en mas o en menos y en un DOS(2%) POR CIENTO en mas o en menos en lo que respecta a la frecuencia, siempre que sean imputables a " La Cooperativa" las causas que motivaren las variantes de tensión y frecuencia. Las tensiones y frecuencias adaptadas serán las normalizadas por la autoridad provincial competentes.-----

ARTICULO 5°).- " La Cooperativa" se obliga a ampliar y mejorar las instalaciones de manera que las mismas satisfagan las necesidades de consumo de los usuarios de acuerdo al artículo 10°. Los planes de inversión deberán ser aprobados por la autoridad Municipal cuando tengan incidencia tarifaria como tambien todo plan o modificación de planes anteriores que incidan directa o indirectamente en las tarifas vigentes, en ningún caso las tarifas podrán ser aumentadas sin el requisito previo de la aprobación Municipal.-----

ARTICULO 6°).- " La Cooperativa" tendrá a su cargo la prestación del alumbrado público limitado a las instalaciones de luz incandescente, estando obligada a la extensión de dichos servicios a pedido de la Municipalidad siempre que los focos que se soliciten sean contiguos y sucesivos a los existentes de manera que tal distancia entre el mas cercano y el primero que se solicita no sea superior a una cuadra o CIENTO VEINTINUEVE(129) metros en zonas no delimitadas ni existan entre ellos distancias superiores a las indicadas y siempre que tales ampliaciones se encuentren comprendidas dentro de instalaciones de red secundaria y se constituyeren con material normalizado, se efectuarán sin cargo para " La Municipalidad". Cuando la ampliación solicitada supere las distancias indicadas y/o prescriptas anteriormente. "La Municipalidad" deberá abonar previamente en carácter de contribución EL CIEN(100%) POR CIENTO del valor total de los materiales que sean necesarios. La reposición y provisión de lámparas de todo el alumbrado público estará a cargo de " La Cooperativa" como así tambien los accesorios. Una vez colocados los focos se consideraran permanente.-----

ARTICULO 7°).- Dado que el consumo de energia eléctrica por alumbrado público se facturara en base los Khw. consumidos," La Cooperativa" ubicará la cantidad de medidores que considere necesarios, a fin de registrar dichos consumos, pudiendo " La Municipalidad" realizar las inspecciones y establecer los controles que considere conveniente, en cuanto al estado de dichos medidores registradores.---

ARTICULO 8°).- Salvo interrupciones originadas por causas no atribuibles a " La Cooperativa " esta se obliga a mantener encendido el alumbrado público en los horarios que " La Municipalidad" disponga por lo que a tal efecto, esta hará conocer a " La Cooperativa" los mismos, que solamente podrán variar en periodos no menores de tres(3) meses. " La Municipalidad" podrá aplicar una multa equivalente a CIEN(100) VECES al costo del Khw. para alumbrado público por foco y por cada noche, por los que permanezcan apagados por negligencia de la Cooperativa a partir del correspondiente reclamo de " La Municipalidad".-----

ARTICULO 9°).- " La Cooperativa" se compromete a proveer a " La Municipalidad" de toda la energia necesaria para los servicios de alumbrado, oficinas, fuerza motriz y demás utilizaciones de la misma en todas sus dependencias de acuerdo a las tarifas que se establezcan y durante el término de este Contrato y a la vez " La Municipalidad" se compromete por su parte a usar durante igual término para los mismo servicios y ampliaciones, exclusivamente la corriente suministrada por " La Cooperativa". " La Municipalidad" abonará el servicio público y sus dependencias dentro de los CUARENTA Y CINCO(45) días de presentada la factura, vencidos los cuales caer automáticamente en mora, debiendo abonar un recargo del mismo monto que aplica la Empresa que surte la energia eléctrica a " La Cooperativa" por los días que median entre la fecha de presentación y pago de la factura.-----

ARTICULO 10°).- " La Cooperativa" no podrá negar el servicio electrico a ningún peticionante cuyo edificio este ubicado TREINTA(30) metros fuera del límite de

las redes de " la Cooperativa" siempre y cuando sus instalaciones internas est,n en un todo de acuerdo con las reglamentaciones propias de " La Municipalidad" , de " La Cooperativa" de normas de la buena técnica dictadas por organismos reconocidos del país considerados en el órden antedicho, abonando en este caso solamente el costo de los materiales. Cuando el servicio solicitado esté fuera de los límites antes señalados, y sea necesario por lo tanto modificar o construir instalaciones " La Cooperativa" contratará libremente con los interesados las condiciones de financiación de las ampliaciones necesaria dentro de los principios de igualdad de trato a usuarios de igual modalidad y condiciones de suministro. Lo mismo se establece para aquellos casos en que las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de la misma para dar un suministro industrial y/o comercial aún dentro de las redes existentes.-----

ARTICULO 11°).- "La Cooperativa" podrá cortar el suministro de los accionistas abonados que no paguen el servicio dentro de los quince(15) días de presentada la factura, pudiendo asimismo cortar la corriente de inmediato en caso de peligro inminente o de maniobras dolosas sobre el medidor, cable de entrada o líneas generales perfectamente comprobadas.-----

ARTICULO 12°).- Deberá " La Cooperativa" controlar los medidores manteniendo su exactitud dentro de las normas reconocidas, estableciéndose como tolerancia permitida un tres(3) por ciento en mas o en menos, debiendo realizar aquellos contrastes que soliciten los abonados cuando estos los reclamen. En estos casos el abonado podrá recurrir a " La Municipalidad" quien designará el Inspector que conjuntamente con personal de "La Cooperativa" procederá al contraste solicitado y labraran el acta correspondiente. De encontrarse estos medidores dentro de las normas antes dispuestas "La Cooperativa" podrá facturar al abonado los gastos ocasionados por este servicio de acuerdo a los costos. De encontrarse el medidor fuera de las normas establecidas " La Cooperativa" deberá reintegrar al consumidor las diferencias de consumo de hasta los dos (2) últimos bimestres facturados a partir de la fecha del reclamo formulado, como consecuencia de la comprobada irregularidad del medidor.-----

ARTICULO 13°) " La Cooperativa" someterá sus tarifas y precios a consideración de " La Municipalidad" los que no se tendrán por vigentes hasta tanto sean aprobados por ordenanza. Revestirán los caracteres de suficientes, justas, razonables y proporcionadas al costo del servicio y reserva de amortizaciones y ampliaciones. A ese efecto se presentará a " La Municipalidad" anualmente el cuadro tarifario y la composición porcentual de los costos, para su aprobación o rechazo fundado.-----

ARTICULO 14°).- A los fines previstos en el Artículo 13§ se considerarán como costos: a) gastos de explotación y conservación, que comprenderan los sueldos, salarios y reenumeraciones con sus respectivas cargas sociales, combustibles, lubricantes, fletes, materiales, servicios de terceros, costos de la energía comprada a terceros, gastos generales y todo otro gasto necesario a la operación y mantenimiento de las instalaciones.- Estos gastos se ajustarán a las normas legales de aplicación de la materia, actuales y futuras; b) costo de capital, que comprenderá las dotaciones para amortización de los bienes afectados a la prestación del servicio, su renovación y ampliación, carga financiera, intereses de capital invertido y previsiøn de reserva.- Los costos de capital se calcularán sobre la base del costo de reposición de los bienes afectados al servicio.- El capital amortizable no podrá superar al necesario para satisfacer la demanda y su evolución razonable, incluidas las reservas técnicamente adecuadas.- Las tasas de aplicación resultantes no serán mayores que las determinadas en las normas legales actuales y futuras.-----

ARTICULO 15°).- Las tarifas serán reajustables anualmente, salvo variaciones de los costos de combustibles, lubricantes, energía adquirida a terceros, sueldos, salarios y reenumeraciones y sus respectivas cargas sociales. A los efectos de su determinación y aplicación se considerara: a) los costos de capital, serán

actualizados según las prescripciones de las normas legales de su aplicación o en su defecto, según los índices de precios mayoristas no agropecuarios(ser n de la Dirección de Estadísticas y Censos), b) Las variaciones de los costos de combustibles, lubricantes, energía adquirida a terceros, sueldos,, salarios y reenumeraciones con sus cargas sociales, serán trasladadas automáticamente a tarifas dentro de los Treinta(30) días de producidas. A estos efectos, los nuevos valores se trasladaran a la incidencia porcentual que a cada concepto corresponde en el respectivo cuadro anual tarifario con comunicación formal a " la Municipalidad".-----

ARTICULO 16°).- " La Cooperativa" podrá contratar libremente con sus consumidores tarifas especiales para el suministro de servicios eléctricos en condiciones distintas a las que se establecen en el artículo anterior, cuando el volumen del suministro así lo permita y resulte conveniente para los intereses de "La Cooperativa" y los usuarios.-----

ARTICULO 17°).- Durante el término de este Contrato " La Cooperativa" se compromete a suministrar el servicio de energía eléctrica a los vecinos para luz, calefacción, fuerza motriz y cualquier otro uso de acuerdo a las reglas de sus estatutos, resoluciones y las estipulaciones de las leyes establecidas para el Cooperativismo.-----

ARTICULO 18°).- Todas las instalaciones, tanto de alumbrado particular como de alumbrado público así como también todos sus accesorios son de propiedad de " La Cooperativa ".-----

ARTICULO 19°).- Si durante el término de esta Concesión se produjera un cambio en la Legislación o en la interpretación de la Ley 11.388 que crease obstáculos para el cumplimiento de la presente concesión. " La Cooperativa" deberá introducir en su estructura las modificaciones necesarias para continuar prestando el servicio dentro de las cláusulas del presente, previa comunicación y autorización Municipal.-----

ARTICULO 20°).- " La Municipalidad" exime a " La Cooperativa" dado su carácter de tal, de todo gravámen, patente para los vehículos de servicios, impuestos y servicios municipales por todo el término de este Contrato. Esta excepción no comprende el pago por la contribución de mejoras en los casos de pavimentación o repavimentación u otras obras públicas ni tampoco los servicios de cloacas y aguas corrientes que pudieran establecerse en el futuro.-----

ARTICULO 21°).- La duración de la presente Concesión se establece en VEINTE (20) años y " La Cooperativa" no podrá transferir a ninguna otra Entidad sin la expresa conformidad del Municipio.-----

ARTICULO 22°).- " La Municipalidad" podrá nombrar hasta dos miembros para integrar el Consejo de Administración de la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LIMITADA, y para ello se regirá por lo que determina su Estatuto.-----

ARTICULO 23°).- La Concesionaria acepta las jurisdicciones contencioso administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, de conformidad con el artículo 149 inc.3 de la Constitución de la Provincia.-----

ARTICULO 24°).- " La Municipalidad" se reserva el derecho de incautarse de la entidad COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO DE QUENUMA LTDA y tener a su cargo la prestación del servicio para asegurar la continuidad del mismo, si la concesionaria no diera cumplimiento a las estipulaciones del presente Contrato de Concesión.-----

ARTICULO 25°).- Ratifícase todo lo actuado por la Cooperativa Eléctrica de Quenumá y el D.E. dentro del marco legal de la Ordenanza n° 88/71 y/o ordenanzas

y normas legales concordantes o que se dictaron al efecto hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 26°).- Analizar para su modificación o ratificación las ordenanzas nros 444/88 y 606/91 respectivamente.-----

ARTICULO 27°).- Publíquese en el Boletín Oficial.-----

ARTICULO 28°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 801/95.-


JUAN C. SABATER
- SECRETARIO -




RUBÉN E. MITRE
- PRESIDENTE -